



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

### JUZGADO TERCERO CIVIL

### DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00259 00

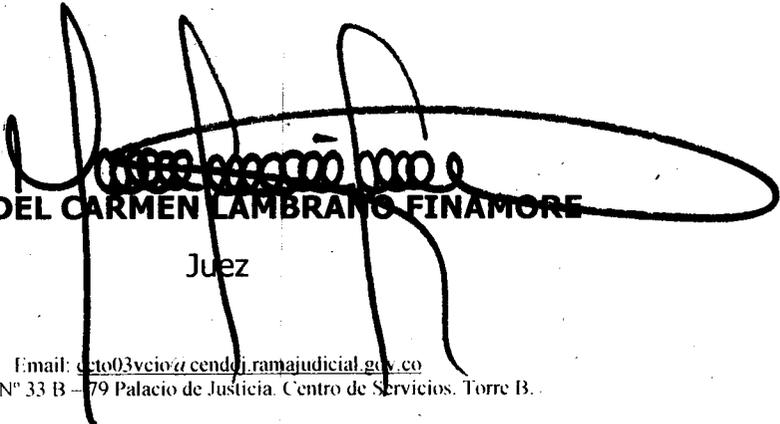
Villavicencio, ocho (08) de octubre del 2018.

Revisado una vez más el libelo demandatorio, se advierte que subsisten falencias que deben enmendarse previo a su admisión; así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite nuevamente la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante acredite haber estado en posesión del inmueble durante un año, conforme lo exige el canon 974 del Código Civil.
2. Requiérase al extremo actor que manifieste los motivos por los que no hace uso de la acción reivindicatoria o la acción de despojo que consagra el canon 984 del Código Civil.
3. Corríjase la demanda y sus pretensiones, en la medida que se dijo demandar a indeterminados, siendo que en este caso no se admite dicho proceder, sino que debe determinarse a quienes afectan la posesión de los accionantes.
4. Comoquiera que no es procedente demandar a indeterminados, que se acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE**

Juez

  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  
*Ange*  
Secretaria

10 9 OCT 2018